

LEY 9/2021 DE MEDIDAS FISCALES SICAV Y ETF

El pasado 12 de julio, INVERCO comunicó a sus asociados la **publicación en el BOE de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**¹ (en adelante, la “Ley”).

Tal y como ha informado INVERCO durante el proceso legislativo de esta norma, el Grupo Socialista presentó en el Congreso de los Diputados **dos enmiendas que incluyen importantes modificaciones en el régimen fiscal al régimen fiscal de las SICAVs** que han quedado reguladas en la Ley de la siguiente forma:

- a) Modificación del régimen tributario de la SICAV (modificación del artículo 29.4 a) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS): **Se endurece el requisito de número mínimo de accionistas a los efectos de aplicación del tipo del 1% en el Impuesto sobre Sociedades**. Sólo computan como tales, a los efectos de los 100 accionistas que se exigen para tributar al 1%, los titulares de acciones por **importe igual o superior a 2.500 euros determinado de acuerdo con el valor liquidativo correspondiente a la fecha de adquisición de las acciones**. El control de esta circunstancia se atribuye a la Agencial Estatal de la Administración Tributaria.
- b) Régimen transitorio (nueva disposición transitoria cuadragésima primera de la LIS): A propuesta de INVERCO, se establece un régimen transitorio **para aquellas SICAV que adopten el acuerdo de disolución y liquidación en el ejercicio 2022** y realicen con posterioridad al **acuerdo, dentro de los seis meses posteriores a dicho plazo**, todos los actos o negocios jurídicos necesarios según la normativa mercantil hasta la cancelación registral de la sociedad en liquidación. Los aspectos principales del citado régimen son los siguientes:
 - **Exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, en el concepto de operaciones societarias, del hecho imponible de la disolución y liquidación de la SICAV.

¹ Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

- **Durante los períodos impositivos que concluyan hasta la cancelación registral** continuará siendo aplicable a la sociedad en liquidación lo previsto en el **artículo 29.4 a) de la LIS en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2021**.
- **Diferimiento de tributación por parte de los socios de la SICAV en su impuesto personal (IRPF/IS/IRNR) de las rentas generadas como consecuencia de la liquidación si reinvierten el total de la cuota de liquidación** (efectivo o bienes) **en otras IIC españolas** (una o varias). Dicho diferimiento implica también una exención de la realización de pagos a cuenta sobre las citadas rentas. La reinversión de la cuota de liquidación se ha de llevar a cabo antes de haber transcurrido siete meses contados desde la finalización del plazo para la adopción del acuerdo de disolución con liquidación. Las acciones o participaciones de las IIC en las que se reinvierta conservarán el valor y fecha de adquisición de las acciones de la sociedad objeto de liquidación.
- **Exención en el Impuesto sobre Transacciones Financieras de las adquisiciones de valores** derivadas de esta operativa.

Asimismo, la Ley recoge otras cuestiones **relevantes** para IIC y Planes y Fondos de pensiones:

- Homogeneización del tratamiento de las inversiones en fondos y sociedades de inversión cotizados (ETF, por sus siglas en inglés), con independencia del mercado, nacional o extranjero en el que coticen, extendiendo a las IIC cotizadas que operen en bolsa extranjera el tratamiento de las que cotizan en bolsa española respecto a la no aplicabilidad del régimen de diferimiento (artículo tercero apartado cinco de la Ley).
- Modificación del “impuesto de salida” tanto en el IS como en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) (artículos 19. 1 de la LIS y 18 de la LIRNR).
- Modificación del régimen de transparencia fiscal internacional en el IRPF y en el IS (artículo 91 LIRPF y 100 LIS) para su adecuación a lo establecido en la Directiva (UE) 2016/1164 (Directiva anti-elusión fiscal o “ATAD”).
- Régimen de representación de no residentes: Se establece que existirá obligación de designar un representante en España cuando lo exija expresamente la norma tributaria y se elimina el requisito de que el representante deba tener un domicilio en España, a fin de adecuar el régimen de representación de no residentes a la normativa europea (artículo decimotercero, apartado siete de la Ley que modifica el art.47 de la LGT).
- Plazo de conservación de documentación por instituciones financieras.

- Jurisdicciones no cooperativas: Se sustituye el término “paraíso fiscal” por el de jurisdicción no cooperativa y se actualiza la determinación de los países y territorios que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.
- Se establece que las referencias normativas efectuadas a Estados con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria o en materia tributaria, se entenderán efectuadas a Estados con los que exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria, que sea de aplicación (artículo dos de la Ley que añade la disposición adicional décima a la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal).
- Se incluyen numerosas modificaciones en el régimen general de recaudación y sanción recogido en la Ley General Tributaria.



Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación

- [Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal \(nuevos requisitos y régimen transitorio SICAV\)](#) (Ref.:183/2021)
- [PL prevención fraude fiscal: Enmienda SICAV](#) (Ref.:152/2021)
- [PL Fiscal-Enmienda sobre régimen fiscal de SICAV](#) (Ref.:014/2021)